

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN EL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL IEC", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO RODRIGO GERMÁN PAREDES LOZANO Y EL MAESTRO GERARDO BLANCO GUERRA, CONSEJERO PRESIDENTE Y SECRETARIO EJECUTIVO DE "EL IEC", RESPECTIVAMENTE; EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PODER JUDICIAL", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MAGISTRADO MIGUEL FELIPE MERY AYUP, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA; Y, EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL TRIBUNAL", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE, EL MAGISTRADO SERGIO DÍAZ RENDÓN. QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL IEC":

I. 1 Que acorde a lo establecido en el artículo 27, numeral 5 de la Constitución Política del estado de Coahuila de Zaragoza, "EL IEC" es el Organismo Público Local Electoral, encargado de la función estatal de organizar las elecciones, plebiscitos y referendos; dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos.

I.2 Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 310 del Código Electoral para el estado de Coahuila de Zaragoza, en el ámbito de su competencia "EL IEC" tendrá por objeto: contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del Estado Constitucional de Derecho; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus deberes; aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución General y la Ley General, establezca el Instituto Nacional Electoral; garantizar los derechos y acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, incluyendo la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, los candidatos independientes en la entidad; según lo previsto en el inciso e) del artículo 310 del Código Electoral garantizar la celebración libre,

auténtica y periódica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del estado; velar por la libertad, autenticidad y efectividad del sufragio popular; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

I.3 Que el Consejero Presidente de “EL IEC”, en términos de lo dispuesto por el artículo 351 y 352, numeral 1, inciso b), d) y g) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, es titular y representante legal del referido Instituto, y cuenta con la atribución de establecer los vínculos entre el Instituto y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de los fines del Instituto, así mismo celebrar convenios de apoyo o colaboración con autoridades federales, estatales o municipales, así como con el Instituto Nacional, además aquellos de coordinación que se requieran conforme a la distribución de competencias establecida en la ley.

I.4 Que el Secretario Ejecutivo de “EL IEC” posee, entre otras atribuciones, la de representar legalmente al Instituto, así como la de suscribir los convenios necesarios para el cumplimiento de las responsabilidades del Instituto en materia electoral y las demás que le correspondan, lo anterior de conformidad con el artículo 367, numeral 1, incisos a) y r) del Código Electoral para el estado de Coahuila de Zaragoza.

I.5 Que para efectos del presente instrumento señala como domicilio oficial el ubicado en Blvd. Luis Donald Colosio, N.º 6207, Fraccionamiento Las Torrecillas, C.P. 25298, en esta ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

I.6 Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número IEC-151103-4U3, otorgado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y manifiesta encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales.

II. DECLARA "EL PODER JUDICIAL":

II.1 Que de conformidad con los artículos 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 28 primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, es un Poder Público a través del cual se ejerce la función jurisdiccional por Magistraturas y Jueces integrantes del Poder Judicial, independientes, imparciales, responsables y sometidos únicamente al imperio de la Constitución y la Ley.

II.2. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 135 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza el Poder Judicial se deposita para su ejercicio en el Tribunal Superior de Justicia, en el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, en los Tribunales Distritales,

en los Juzgados de Primera Instancia cualquiera que sea su denominación, en el Consejo de la Judicatura, así como los demás órganos judiciales que con cualquier otro nombre determinen las leyes.

II.3. Que, en observancia a lo dispuesto por el artículo 136 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con los artículos 2, fracción I, 6 primer párrafo, 8, 11 fracción X y 13 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, en sesión extraordinaria celebrada el 31 de octubre de 2019, designó como Magistrado Presidente al ciudadano Miguel Felipe Mery Ayup, quien de conformidad con lo establecido en el artículo 14, fracción I del ordenamiento citado cuenta con las atribuciones legales para celebrar el presente convenio.

II.4. Que el Poder judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza tiene dentro sus principales objetivos institucionales y líneas de acción, el coadyuvar con la prevención, atención, sanción y erradicación de todo tipo de violencia.

II.5. Que, señala como domicilio para los efectos del presente instrumento, el ubicado en el Boulevard Francisco Coss número 945, zona centro, código postal 25000, en la ciudad de Saltillo, Coahuila.

II.6. Que, cuenta con la capacidad legal y los recursos necesarios, a efecto de llevar a cabo la celebración del presente instrumento.

III. DECLARA “EL TRIBUNAL”:

III.1. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, numeral 6, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, **“EL TRIBUNAL”** es un órgano permanente, autónomo y máxima autoridad jurisdiccional electoral en el estado de Coahuila.

III.2. Que, el Magistrado Sergio Díaz Rendón, en su carácter de Presidente y Representante Legal de **“EL TRIBUNAL”**, cuenta con los más amplios poderes y las facultades legales suficientes y necesarias para actuar en su nombre y representación, aún aquellas que requieran cláusula especial, dentro de las cuales se encuentra la de celebrar y suscribir todos aquellos convenios, contratos y/o acuerdos institucionales que se consideren convenientes y necesarios para su buen funcionamiento, en términos de lo dispuesto por el artículo 435, inciso a), del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, vigente a partir del día 1 de agosto de 2016, así como lo acordado en el Pleno de **“EL TRIBUNAL”** durante la Sesión Pública Ordinaria del 14 de diciembre de 2021.



TRIBUNAL
ELECTORAL
DEL ESTADO
DE COAHUILA
DE ZARAGOZA

III.3. Que, el domicilio legal de “EL TRIBUNAL”, es el ubicado en Blvd. Eulalio Gutiérrez Treviño 551, del Fraccionamiento Cruz del Aire, Código Postal 25296, de esta ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo establecido en el acta de instalación del Pleno de dicho órgano, de fecha 15 de diciembre del año 2015.

III.4. Que, cuenta con la capacidad legal y los recursos necesarios, a efecto de llevar a cabo la celebración del presente instrumento.

IV. DECLARAN "LAS PARTES":

IV.1. Que, con base en las anteriores declaraciones, se reconocen recíprocamente la personalidad y representación con que se ostentan para celebrar el presente Convenio.

IV.2. Que están en la mejor disposición de apoyarse entre sí, para lograr cumplir cabalmente con el objeto del presente Convenio.

IV.3. Expuesto lo anterior, las partes están de acuerdo en sujetar sus compromisos en los términos y condiciones previstos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases generales de apoyo y colaboración que, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2024, coadyuven al cumplimiento de las disposiciones referentes a la reforma conocida como “3 de 3 en contra de la violencia”, de forma que se desarrollen los mecanismos que posibiliten garantizar a la ciudadanía coahuilense, que las personas que pretendan ser postuladas por algún partido político o de manera independiente a un cargo de elección popular, no hayan incurrido en actos u omisiones que violenten o afecten de manera negativa a una mujer en razón de su género, o a niñas, niños y adolescentes en razón de su condición de vulnerabilidad, y que, en consecuencia, se encuentren en los supuestos de suspensión de derechos o prerrogativas establecidos en los artículos 38, numeral VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10, numeral 1, inciso h) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, consistentes en:

Artículo 38, Fracción VII (CPEUM)

- Tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridades sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

- Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

Artículo 10, numeral 1, inciso h) (CECZ)

- No haber sido condenada o condenado por resolución o condena judicial firme por delito, infracción o declaración de cualquier tipo o modalidad de violencia en contra de las mujeres en razón de genero de las contempladas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia o la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado, así como por delitos, infracciones o declaraciones cometidas en contra de niñas, niños y adolescentes, establecidos en el Código Penal del Estado, o en la normatividad aplicable correspondiente.

En ese sentido, a fin de posibilitar un ejercicio democrático libre de violencia en contra de las mujeres y que, a su vez, garantice que las personas accedan a los cargos de elección popular, sean personas que atiendan los estándares de responsabilidad social, ética congruencia, en primer término, **“EL IEC”** informará al **“PODER JUDICIAL”** el contenido de los artículos 38, numeral VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del artículo 10, numeral 1, inciso h) del Código Electoral, a fin de que, con base en ello, proceda a elaborar las bases de datos que contengan la información de aquellas personas que se encuentren en los supuestos previamente referidos, ello con corte al día 20 de marzo del año 2024.

Una vez que **“EL PODER JUDICIAL”** reciba la solicitud previamente referida, procederá a elaborar las bases de datos que contengan la información necesaria, habrá de certificar su contenido y remitir dichas bases a **“EL IEC”** en medio digital.

Durante el periodo de recepción de solicitudes de registro de candidaturas **“EL IEC”** con las bases de datos provista por **“EL PODER JUDICIAL”** integrará la información en un padrón general, el cual utilizará a fin de realizar una serie de compulsas diarias a fin de identificar, de ser el caso, la existencia de una solicitud de registro de candidatura que contenga el nombre de una persona que se ubique dentro de alguno de los supuestos previstos el artículo 38, numeral VII de la Constitución y 10, numeral 1, inciso h) del Código Electoral.

Así mismo, en el caso en que, derivado de las compulsas previamente referidas, **“EL IEC”** advierta o ubique el nombre de una persona que se ubique en los supuestos previstos el artículo 38, numeral VII de la Constitución y 10, numeral 1, inciso h) del Código Electoral, solicitará vía oficio a **“EL PODER JUDICIAL”**, la emisión de la constancia que certifique tal hecho, misma que, en virtud de los plazos atinentes al Proceso Electoral Local Ordinario 2024, deberá ser remitida a más tardar, en 72 horas posteriores a la recepción de la solicitud.

Además, a fin de que “**EL IEC**” pueda cumplir cabalmente con las obligaciones que le impone dicha reforma, podrá solicitar información a “**EL PODER JUDICIAL**” para que las sentencias que se emitan en relación con personas que hayan sido sancionadas por el delito de violencia política contra las mujeres, le sea remitida una vez que quede firme, a fin de que dichas personas puedan ser inscritas en el registro correspondiente.

“**EL TRIBUNAL**”, mediante la sentencia respectiva, notificará formalmente a “**EL IEC**” respecto de aquellas resoluciones en las que se tenga por acreditada la existencia de Violencia Política contra las mujeres en Razón de Género en las que se determine la inscripción de los sujetos infractores en los *Registros Estatal y Nacional de Personas Sancionadas por Violencia Política contra las mujeres en Razón de Género*, a fin de que la referida autoridad administrativa electoral proceda a realizar dicha inscripción, una vez que el fallo haya causado ejecutoria.

De igual forma, “**EL TRIBUNAL**”, a solicitud de “**EL IEC**”, le informará respecto de las medidas de apremio y reparación del daño, así como las sanciones que hayan sido impuestas a las personas infractoras, mediante sentencia ejecutoriada, por la comisión de actos de Violencia Política contra las mujeres en Razón de Género, las cuales se encuentran inscritas en el Catálogo de Personas Sancionadas (CAPS), con independencia de que éstas se encuentren disponibles para su consulta en el apartado de transparencia de su página oficial <https://www.tecz.org.mx/v2/web/Inicio.php#>

SEGUNDA. Con el fin de alcanzar los objetivos del presente instrumento, mencionados en la cláusula anterior, “**LAS PARTES**” convienen establecer los siguientes Compromisos y Derechos:

- a) Mantener una efectiva y constante comunicación para la consecución del objeto del presente Convenio.
- b) Promocionar y difundir los programas, actividades y/ o proyectos que determinen realizar.
- c) Establecer claramente la dinámica de expedición de las constancias y de intercambio de la información a fin de que, tanto las constancias que se expidan, como el registro señalado estén permanentemente actualizados.
- d) Colaborar y propiciar el intercambio de información para incidir de manera más eficaz en las estrategias que son objeto del presente Convenio.

- e) Cualquier otra actividad que resulte necesaria o se considere conveniente para el mejor cumplimiento de los fines de este Convenio, existiendo siempre consentimiento por **"LAS PARTES"**.

TERCERA. "LAS PARTES" podrán realizar y coordinar reuniones y actividades sobre asuntos que sean de interés mutuo para facilitar el cumplimiento del objeto del presente Convenio. En ese sentido, para efecto de coordinar su adecuado desarrollo y cumplimiento, así como para entablar las comunicaciones de tipo general sobre aspectos de carácter administrativo y legal de este Convenio, convienen en designar como enlaces a los siguientes servidores públicos:

- **"EL IEC"** designa como representante al Maestro Gerardo Blanco Guerra, en su carácter de Secretario Ejecutivo.
- **"EL PODER JUDICIAL"** designa como representante al Maestro José Manuel Gil Navarro, en su calidad de Oficial Mayor.
- **"EL TRIBUNAL"** designa como representante a la Licenciada Tania Liudmila Ramírez Padilla, en su carácter de Secretaria General de Acuerdo y Trámite del referido Tribunal.

CUARTA. El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado en cualquier tiempo por voluntad de **"LAS PARTES"**, mediante el instrumento respectivo, precisando las circunstancias que lo motiven, así como el objeto, alcance y obligaciones que esto genere, quienes se obligan a cumplir tales modificaciones a partir de la fecha de su suscripción, en el entendido de que éstas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto, debiendo adjuntarse como anexo al presente instrumento.

QUINTA. El personal designado por cada Institución, para la realización del objeto materia del presente instrumento se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de **"LAS PARTES"** asumirá la responsabilidad que le corresponda por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios y/o sustitutos, por lo que el personal continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la Institución con la que tenga establecida su relación laboral, independientemente de que estuviera prestando sus servicios fuera de ella o en instalaciones de la contraparte a la que fuera comisionado.

SEXTA. "LAS PARTES" reconocen las obligaciones legales contenidas en la normatividad, tanto general, como local, en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, por lo que, en virtud de la misma, se obligan a dar el tratamiento

adecuado de la información y datos recopilados con motivo del presente Convenio y utilizarlos exclusivamente para el propósito o fin para el que hayan sido proporcionados.

SÉPTIMA. Queda expresamente pactado que los signatarios del presente Convenio, no tendrán responsabilidad civil por daños o perjuicios que pudieran ocasionarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades suspendidas en la forma y términos que determinen **"LAS PARTES"**.

OCTAVA. Este acuerdo de voluntades es producto de la buena fe, por lo que, la interpretación del presente Convenio, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes acuerdan resolverlo de común acuerdo.

NOVENA. "LAS PARTES" convienen que el presente Convenio surtirá sus efectos a partir de su firma y su vigencia será hasta en tanto se cumplimente el objeto del presente instrumento, pudiendo darse por terminado en cualquier tiempo, sin responsabilidad, ni penalización para ninguna de ellas, para lo cual se deberá notificar por escrito con por lo menos treinta (30) días naturales de anticipación a la otra parte, manifestando las causas de terminación, para lo cual previamente se deberán tomar en consideración todas las medidas que resulten pertinentes para evitar cualquier daño o perjuicio entre sí o a terceros.

DÉCIMA. "LAS PARTES" establecen que en el presente Convenio no existe dolo, mala fe, error, ni ningún otro tipo de vicio del consentimiento que pudiera rescindirlo y, por ende, es obligatorio para ellas en los términos previstos en el mismo y conforme a las modificaciones que resulten.

Enteradas **"LAS PARTES"** del contenido y alcance del presente instrumento, lo firman por triplicado al margen y al calce, para los efectos legales a que haya lugar, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los doce (12) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

POR "EL IEC"

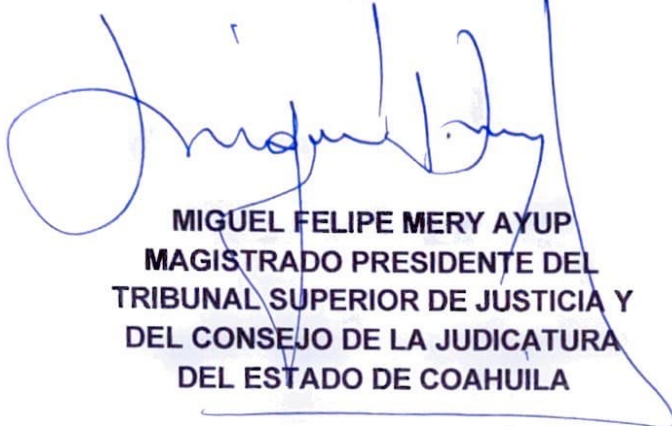


RODRIGO GERMÁN PAREDES LOZANO
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA



GERARDO BLANCO GUERRA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA

POR "EL PODER JUDICIAL"



MIGUEL FELIPE MERY AYUP
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL ESTADO DE COAHUILA

POR "EL TRIBUNAL"



SERGIO DÍAZ RENDÓN
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE
COAHUILA